

PERFIL DE LA PERSONA JUZGADORA ¿CÓMO DEBE SER LA JUEZA, MAGISTRADA Y/O MINISTRA?

Dr. Flavio Galván Rivera

No obstante el sistema constitucional y legal vigente, para la designación de las personas que han de cumplir la función estatal jurisdiccional, ya en calidad de juezas o magistradas, tanto en el Poder Judicial de la Federación como en los poderes judiciales de las 32 entidades federativas, e incluso como ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se exponen los siguientes lineamientos para la reflexión, para un futuro, espero, no muy lejano, de recuperación del sistema de designación de personas juzgadoras, como ordinariamente sucede en otros países democráticos.

Para ocupar la dignidad de persona juzgadora, es decir, para ser el conducto por el cual el Estado ejerza su facultad de dirimir controversias de intereses de trascendencia jurídica, mediante la aplicación del Derecho, la servidora pública debe reunir determinados requisitos, tener derechos y deberes específicos, con las correspondientes garantías jurídicas, a fin de obtener un óptimo ejercicio de sus facultades.

La juzgadora debe ser persona con profundo conocimiento del Derecho, en la respectiva área especializada. Para tener certeza de cumplir este requisito, quien aspire al cargo debe ser sometida a riguroso examen de conocimientos teórico-prácticos en la materia, como un serio examen de doctorado, con un sínodo o jurado integrado con siete destacados académicos de las instituciones de estudios superiores, públicas y privadas, de mayor prestigio en México, cinco en calidad de titulares o propietarios y dos suplentes.

Además, quien cumpla este requisito, con altas calificaciones, debe ser sometida a riguroso estudio de confianza o idoneidad, aplicado también por destacados profesionales especializados, para conocer su conducta social y familiar. La persona que mejor conoce la materia jurídica no necesariamente es la idónea para ser juzgadora.

En estos exámenes pueden participar, como aspirantes a juzgadoras, personas de la academia, profesionales de la carrera del servicio jurisdiccional y del ejercicio libre de la profesión; siempre por especialidades excluyentes.

En el cumplimiento de sus atribuciones, la persona juzgadora debe actuar con plena independencia, objetividad e imparcialidad, pero siempre con prudencia, debe ser auténtica jurisprudente; se debe conducir con integridad institucional, ética y jurídica, de tal suerte que, ante cualquier impedimento para conocer de un caso concreto, con razón fundada, sin frivolidad,

presente su petición de excusa, sin exponerse a la recusación, que puede promover, conforme a Derecho, la parte posiblemente agraviada.

Por otra parte, la juzgadora debe actuar con tranquilidad, con la certeza de su inamovilidad durante el plazo del nombramiento y sin cambio de adscripción, salvo por las causas previamente establecidas, constitucional o legalmente; debe tener derecho a una contraprestación adecuada por sus servicios; la vocación de juzgadora no debe ser sancionada con votos de pobreza económica; debe tener derecho a ocupar cargos de mayor jerarquía, en la estructura del órgano jurisdiccional al cual esté adscrita; debe ser sometida a evaluación permanente, objetiva e imparcial; debe tener derecho a un sistema de estímulos, previamente establecido en la normativa constitucional y legal.

Asimismo, debe tener derecho a una pensión digna, decorosa, por concepto de jubilación o retiro forzoso, conforme a lo legalmente establecido, con la prohibición absoluta de ejercer libremente la profesión del Derecho, al estar en retiro, salvo las de naturaleza académica, sin percepción de remuneración alguna.

Una persona juzgadora en esas circunstancias es garantía social de acceso eficaz a la auténtica impartición de justicia.